

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Casa-Hospicio, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

HOSPICIO PROVINCIAL**ANUNCIO**

Siendo insuficiente el número de las nodrizas internas para amamantar y prestar los cuidados que demanda la lactancia de los niños asilados en el Establecimiento, se hace pública tan apremiante necesidad, convocando a las personas que deseen prestar el referido servicio, para que se presenten en las oficinas de aquí; advirtiéndoles que las que deban de ser admitidas percibirán los honorarios de **TREINTA PESETAS MENSUALES** y una buena alimentación.

La presentación de las referidas nodrizas se hará ante el Director, conforme a lo dispuesto en el art. 156 del reglamento para el régimen interior de los Establecimientos de Beneficencia.

Zamora 6 de Octubre de 1905.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, *Antonio García Piorno*

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Circulares.

Apéndices.—Dispuesto por Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de los documentos cobratorios al año natural, que los apéndices a los amillaramientos se formen durante el mes de Mayo, en armonía con lo ordenado en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y sean remitidos a esta Administración precisamente el 1.º de Julio siguiente y como quiera que los pueblos que a continuación se expresan no hayan cumplido con tal deber, el Sr. Delegado, en virtud de propuesta de esta Dependencia, por providencia de fecha 6 de los corrientes, ha acordado imponer la multa de 50 pesetas a cada una de las entidades de re-

ferencia si antes de octavo día no han cumplido con lo que se le ordena.

Zamora 9 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Diez. R—3021

Rústica y urbana.

Arquillinos, Calzadilla de Tera, Castroverde, Cobreros, Espadañedo, Figueruela de arriba, Galende, Hermisende, Micereces de Tera, Muga de Sayago, Pajares, Pedralba, Peñausende, Piñuel, San Vitero, Tamame, Uña de Quintana, Villaferrueña, Villalpando, Villamayor de Campos y Zafara.

Urbana.

Abelón, Alcañices, Carrascal, Losacio, Palacios del Pan, Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo Ricobayo y San Marcial.

El art. 25 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza de la contribución sobre edificios y solares de 24 de Enero de 1894, preceptúa que es obligación de los Alcaldes la confección del padrón correspondiente, en la forma que determina el art. 24, y después de resolver las reclamaciones contra ellos presentadas, según dispone el art. 26, remitirlo a esta oficina para su examen y aprobación.

En su consecuencia y para cumplimiento de lo ordenado en dicho Reglamento y circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 9 de Septiembre último, me dirijo a los Sres. Alcaldes de los pueblos que al final se expresan y que son los que tienen aprobados sus registros fiscales hasta el 31 de Julio último y por tanto los que han de tributar con arreglo al citado Reglamento, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1.º Al recibo de la presente circular procederán a la formación del padrón de conformidad al modelo que a continuación se inserta, expresando en él todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal y no se hallen exentas por el orden con que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el propietario a quien corresponde, el domicilio de éste o su Administrador, producto íntegro que rinden, líquido imponible que tienen asignado y cuota que les corresponde, y para determinar ésta se aplicará al líquido imponible de cada finca el tipo fijo e invariable de 17'50 por 100 en el que va ya incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, y la cantidad que resulte será la cuota para el Tesoro, a la que hay que añadir en casilla separada el 16 por 100 del recargo establecido por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último para atender a las obligaciones de primera enseñanza, tanto

a las cuotas de los contribuyentes vecinos como a los hacendados forasteros sin excepción alguna.

2.º Igualmente se incluirán en la casilla correspondiente las partidas fallidas aprobadas, si las hubiere, liquidándolas al tipo que corresponda.

3.º Una vez terminado el padrón se expondrá al público por término de ocho días anunciándolo oportunamente en el BOLETIN OFICIAL y por los demás medios de costumbre en cada localidad, resolviéndose en término de cinco días por la Alcaldía las reclamaciones presentadas, que no podrán versar más que sobre errores aritméticos o de copia, y de cuyas resoluciones podrán alzarse los contribuyentes para ante esta Administración en término de ocho días.

4.º Transcurrido el termino señalado, aprobados dichos padrones por los Alcaldes y selladas todas sus hojas, se remitirán a esta oficina antes del día 20 de Noviembre próximo venidero, acompañando copia de los mismos y dos ejemplares de listas cobratorias en las que se incluirán los contribuyentes hasta tres pesetas en la casilla que corresponde al segundo trimestre, las de tres a seis la mitad en el primer trimestre y otra mitad en la del segundo y las de seis en adelante por cuartas partes en las cuatro casillas correspondientes, debiendo reintegrarse el original con el importe del papel de la clase 11.ª y la copia y listas cobratorias con el de la 12.ª, y a la vez que lo remiten o antes si fuera posible, reclamarán el número de recibos de cada clase que sean precisos, teniendo presente que es necesario un recibo por cada finca.

5.º Dispuesto por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900 que se grave la riqueza urbana con una décima adicional sobre las cuotas del Tesoro, se consignará ésta tanto en el padrón como en las listas cobratorias en la forma que antes se indica.

6.º No se aprobará ningún padrón que no se encuentre formado con arreglo al art. 24 del antes citado Reglamento, instrucciones dictadas en la presente circular y tengan menor riqueza que la que arrojen los resúmenes o carezcan al final del estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, en la forma que se verifica en los demás repartimientos.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes que no demorarán la formación y envío de dichos documentos en el plazo señalado, pues en otro caso se varía precisada a proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades que determina el art. 25 del Reglamento.

Zamora 6 de Octubre de 1905.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Diez.

7.º DEPOSITO DE RESERVA DE INGENIEROS

Los artículos 236 al 243, ambos inclusive, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley del Reemplazo y Reclutamiento del Ejército imponen á los individuos del mismo en situación de depósito, con licencia ilimitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años en los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista. Según el art. 238 del citado Reglamento deben pasarla en este depósito todos los individuos deservistas destinados á él que procedentes del Cuerpo se hallan en situación de reserva activa y segunda reserva con instrucción militar, debiendo presentarse todos con el pase que tienen en su poder á pasar la revista del corriente año durante los próximos meses de Octubre y Noviembre, ante las Autoridades siguientes:

Los que residan en esta ciudad se presentarán en las oficinas de este depósito que se halla situado en la plaza de Santa Brígida, en cualquiera de los días de los mencionados meses y horas de las nueve á las catorce.

Los que no residan en esta ciudad y sí en puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas; si no hubiese Reservas y sí Zonas harán la presentación ante los Jefes de ellas.

En los puntos donde no haya Reservas ni Zonas y sí Comandancias militares ó destacamento de oficial, pasarán ante él la revista.

Los que residan en puntos donde no haya ninguna de las Autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos y á falta de éstos se presentarán á los Comandantes de puesto de la Guardia civil de donde residan. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandante, del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren; y los que residan en el extranjero ante los Cónsules de España en las Naciones en que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas Autoridades.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los citados individuos sea cumplimentado cuanto se ordena y el que no lo cumplimente, se le considerará como desertor para castigarle, con arreglo á lo que determina el Código de Justicia militar y órdenes vigentes.

Valladolid 30 de Septiembre de 1905.—El Comandante primer Jefe, Dionisio Olgado. R—1617

ADUANA DE CALABOR

Habiendo sido detenidos sin reo por la fuerza del Cuerpo de Carabineros del puesto de Riomanzanas, afecto á esta demarcación, el día 13 del actual dos sacos sin marcas ni numeración, conteniendo trigo del llamado «seruendo», peso bruto de ochenta y cinco kilogramos, cuya mercancía se halla depositada en los almacenes de esta Aduana y no habiéndose presentado los interesados á responder ante esta Administración de los derechos y penas en que hayan incurrido, se hace saber á fin de que lo hagan en el término de veinte días, pasado el cual y si no se presentasen, se tendrán aquellas mercancías por abandonadas, incautándose definitivamente de ellas la Hacienda para su venta.

Calabor 30 de Septiembre de 1905.—El Administrador, Eleuterio Emilio Tuya. R—1630

Ayuntamientos.

GRANUCILLO DE VIDRIALES

Don José Codesal Yanes, Alcalde Constitucional de Granucillo de Vidriales.

Hago saber: Que terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se anuncia por el presente hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde que aparezca la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones de los individuos comprendidos en dicho registro; pues pasado el término señalado, no se atenderá á ninguna de cuantas se presenten.

Granucillo 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, José Codesal. R—1620

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1905.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	8.076'60	2.305'34	»	5.771'26
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	40.445	24.055'45	»	16.389'55
4 Beneficencia	2.498'23	»	»	2.498'23
5 Instrucción pública	3.575	»	»	3.575
6 Corrección pública	18.500	10.259'36	»	8.240'64
7 Extraordinarios	35.009	4.914'02	»	30.094'98
8 Resultas	»	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	436.864'73	322.278'09	»	114.586'64
10 Reintegros	»	»	»	»
11 Valores fuera de presupuesto	»	10.393'72	10.393'72	»
12 Ampliación	»	23.491'95	23.491'95	»
TOTALES DE INGRESOS	544.968'56	397.697'93	33.885'67	181.156'30
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	30.130'25	22.888'09	»	7.242'16
2 Policía de seguridad	46.850'20	33.243'32	»	13.606'88
3 Policía urbana y rural	59.126'50	34.824'73	»	24.301'77
4 Instrucción pública	5.815	3.977'82	»	1.837'18
5 Beneficencia	16.050	11.302'22	»	4.747'78
6 Obras públicas	30.645	26.377'32	»	4.267'68
7 Corrección pública	24.432'80	15.270'29	»	9.162'51
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	320.377'74	203.413'56	»	116.964'18
10 Obras de nueva construcción	7.000	2.000	»	5.000
11 Imprevistos	4.541'07	2.804'96	»	1.736'11
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	8.656'52	8.656'52	»
15 Ampliación	»	23.491'95	23.491'95	»
TOTALES DE PAGOS	544.968'56	388.250'78	32.148'47	188.866'25
EXISTENCIA EN CAJA	»	9.447'15	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS INGRESOS	»	397.697'93	»	»

Zamora 30 de Septiembre de 1905.—El Contador, Oscar Avila.—V.º B.º—El Alcalde A., Joaquín Muñiz.

RIEGO DEL CAMINO

Don Quirino Porto Escudero, Alcalde Constitucional de la villa de Riego del Camino.

Hago saber: Que á los diez días contados desde que el presente aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies de consumo, sal y alcoholes, comprendidas en la primera tarifa, bajo el tipo de 2.721 pesetas 62 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados; la subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo indispensable para hacer postura consignar sobre la mesa ó justificar con la correspondiente carta de pago haber entregado en Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del tipo del remate. El contrato se celebrará por un período de uno á cinco años, siendo para cada año la cantidad indicada como tipo, viniendo el rematante obligado á prestar en metálico, valores públicos ó fincas una fianza equivalente á la cuarta parte del precio del remate, que se sujetará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda en el mismo local y á las mismas horas, diez días después de la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo, siendo en este caso el arriendo válido solo por un año.

Riego del Camino 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Quirino Porto. R—1611

PELEAS DE ARRIBA

Próximo á terminar el contrato de la plaza de Médico titular de este pueblo, se publica vacante dicha plaza con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 á 25 familias pobres, las cuales serán designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos de aptitud, llevar cuatro años por lo menos desempeñando dicho cargo y fijar su residencia en esta localidad.

Peleas de arriba 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Melitón Carretero. R—1611

BUSTILLO DEL ORO

Don Primitivo Enriquez Gómez, Alcalde Constitucional de Bustillo del Oro.

Hago saber: Que á los diez días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera del Reglamento, excepto el trigo y sus harinas, por el tiempo de uno á cinco años, desde 1.º de Enero de 1906.

La subasta se verificará por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante dicho tiempo en la Secretaría del Ayuntamiento. El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es de 4.532 pesetas 61 céntimos.

Los licitadores habrán de consignar en depósito en cualquiera de las formas que expresa el artículo 277 del Reglamento, el 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramas que la proposición abraza. El rematante prestará fianza de una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio en que le fuera adjudicado el remate.

Si resultase sin efecto la primera subasta, se verificará una segunda transcurridos que sean los diez días hábiles siguientes á aquella, á las mismas horas, sitio y con iguales formalidades, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de la primera; pero en este caso el arriendo se entenderá hecho solo por un año.

Bustillo 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Primitivo Enriquez. R—1614

ALMEIDA

Don Agustín González Mielgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almeida.

Hago saber: Que acordado por la Junta municipal de este distrito hacer efectivos los cupos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, sus recargos y la sal que á este pueblo ha correspondido para el próximo año de 1906, por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se verificará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á los diez días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º El acto dará principio á las diez y terminará á las doce.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana, bajo el tipo total de 10.563'12 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, dedicándose la primera hora á las proposiciones totales y la segunda á las parciales.

4.º El rematante prestará fianza que responda á la seguridad del contrato, por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de cinco días.

5.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones, el de depositar previamente el 5 por 100 del importe de la licitación en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta.

6.º El contrato se celebrará por un período de uno á cinco años.

Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda en el mismo local é iguales horas, transcurridos que sean los diez días hábiles siguientes al de celebrada la primera, en la que se admitirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes del cupo expresado, pero en este caso el arriendo solo será por un año.

Almeida 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Agustín González. R—1615

PIEDRAHITA DE CASTRO

Don Felix Prieto Junquera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piedrahita de Castro.

Hago saber: Que al décimo día hábil, contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta del arriendo de consumos á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial y por el término de uno á cinco años, bajo el tipo de 2.424 pesetas y 44 céntimos en cada un año á que asciende el cupo señalado á esta localidad, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el 120 por 100 para cubrir atenciones municipales, y bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, la cual tendrá lugar de diez á doce de su mañana.

La cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante en su caso, será de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, y la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del tipo antes fijado por derechos del Tesoro y recargos.

Si la primera subasta no diese resultado, tendrá lugar una segunda á los diez días hábiles siguientes, con las mismas formalidades y horas señaladas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera.

Piedrahita de Castro 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Félix Prieto. R—1627

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Don Abundio Huerga Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Colomba de las Carabias.

Hago saber: Que á los diez días contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, de diez á once de la mañana, la primera subasta por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera del Reglamento del ramo, por el tiempo de cinco años, que dará principio en 1.º de Enero de 1906, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipo de 982 pesetas 45 céntimos, que importa el cupo del Tesoro y 3 por 100 de cobranza, no habiendo recargo municipal alguno que incluir; para tomar parte en la subasta será preciso consignar en Depositaria municipal en cualquiera de las formas establecidas en el art. 227 del Reglamento citado el importe del 5 por 100 del tipo anual de la subasta, ó sean cincuenta pesetas cincuenta y ocho céntimos, debiendo el rematante prestar fianza en metálico, fincas ó valores por cantidad igual á la cuarta parte del precio del remate.

Si resultase sin efecto esta subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda á los diez días, contados siguientes, á la misma hora y local, por el sistema de pujas y referidas especies y pliego de condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo de la primera, siendo en este caso el contrato valedero por un año solamente.

Santa Colomba de las Carabias 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Abundio Huerga. R—1616

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Don Martín Bordel Salvador, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moreruela de los Infanzones.

Hago saber: Que el décimo día hábil, contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de diez á doce de su mañana, y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta del arriendo de consumos á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, y por el término de uno á cinco años, bajo el tipo de 2.731 pesetas y 9 céntimos en cada un año á que asciende el cupo señalado á esta localidad; 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, y el 120 por 100 excepto el vino que solo tiene el 100 por 100 para cubrir atenciones municipales, y bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante en su caso, será de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, y la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del tipo antes fijado por derechos del Tesoro y recargos.

Si la primera subasta no diese resultado, tendrá lugar una segunda á los diez días hábiles siguientes, con las mismas formalidades y horas señaladas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera.

Moreruela de los Infanzones 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Martín Bordel. R—1634

MONFARRACINOS

Don Jerónimo Martín Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monfarracinos.

Hago saber: Que el décimo día hábil, contado desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se verificará en esta Casa Consistorial y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta de arriendo á venta libre de las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera del Reglamento del ramo, la cual dará principio á las diez de la mañana y terminará á las doce, cuyo arriendo será por tres años, ó sean los ejercicios de 1906, 1907 y 1908, bajo el tipo total en cada ejercicio de 3.310 pesetas y 52 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 120 por 100 y 100 por 100 sobre el cupo de vinos para atenciones municipales, bajo las condiciones que constan en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, siendo condición precisa para tomar parte en la subasta la de depositar el 5 por 100 previamente del importe de la misma.

Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última á los diez días siguientes hábiles, á la misma hora, local y con las mismas formalidades, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo total, pero entonces solo será válido por un año.

Monfarracinos 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jerónimo Martín. R—1629

VEGA DE VILLALOBOS

Terminado el registro fiscal de edificios solares de este término municipal, se anuncia hallarse de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de poder ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos en el plazo señalado y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues trascurrido dicho plazo que sea, no serán atendidas las que se presenten.

Vega de Villalobos 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Patricio Burón. R—1606

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Se halla recogida en casa de la vecina de esta villa Doña María Bailón Salazar, una vaca, cuyo procedencia se ignora, de regular alzada, pelo rojo y negro y le falta el asta izquierda.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Santa Clara de Avedillo 4 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Heliodoro Domínguez. R—1626

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALÓN

Cédula de citación.

En diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Valladolid, dimanante de causa sobre homicidio de Pedro Blanco, contra Francisco García Martínez, vecino de Roales; el Sr Juez de Instrucción de este partido, acordó que por ignorado paradero de Faustino Fernández Díez, se citara á este por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, á fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal de referida Audiencia, los días trece y catorce de Octubre próximo á las nueve y media, para concurrir como testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo los apercibimientos de ley.

Villalón veintiocho de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, Juan B. R—1624

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Pastos

Se arriendan para ganado lanar los del quiñón número 9 del monte de Concejo.

Para tratar con D. José Cid, en Zamora.